

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2019-00785**

Demandante: **JUAN CARLOS BERNAL GONZÁLEZ**

Demandado: **ALBEIRO ORTIZ LINARES**

Se NIEGA la anterior solicitud de medidas cautelares elevada por un tercero, como quiera que las mismas las debe presentar ante el Juzgado donde se tramita el proceso para el cual se pretenden y corresponde a dicho funcionario judicial resolver sobre las mismas.

En igual sentido, no hay lugar a oficiar en la forma solicitada, toda vez que no obra dentro de este expediente solicitud de remanentes por parte del Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b00068764096493a4a9f4582c83744b26f100db528d3d63845187da2f7626b**

Documento generado en 24/11/2022 07:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>